



El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, actuando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 32 del Reglamento Ejecutivo, previa aprobación mediante Resolución N° 78 de fecha 16 de julio de 2009 emanada del Consejo Directivo, dicta el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS ARTES (UNEARTE)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental de las Artes es el espacio de confluencia transversal de los Decanatos, Centros de Estudio y Creación Artística, de Programas Generales de Formación, de Producción y Recreación de Saberes, de Proyectos de Integración Socioeducativa, Socioacadémica y es el responsable de elaborar y hacer cumplir el Plan Integral Político-Académico de la Universidad en función de las áreas académicas establecidas por el Consejo Directivo.

Artículo 2.- El Consejo Académico es un cuerpo colegiado conformado por el Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, los Coordinadores de Centros de Estudios y Creación Artística, los Directores Generales de Planificación Estratégica, de Currículo, Socio-académica, socioeducativa, de Producción y Recreación de Saberes, un (1) vocero de los estudiantes, un (1) vocero de los docentes, y los Coordinadores de los Programas Generales de Formación de Grado.

Parágrafo Único. Todos los voceros del Consejo Académico durarán dos (2) años en sus funciones, y serán elegidos de manera rotativa entre los respectivos voceros de los Comités Regionales, de acuerdo con los ejes geopolíticos creados por la Universidad.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento, todas las menciones en cuanto al género se entenderán indistintamente tanto del femenino como del masculino.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Elaborar el Plan Integral Político-Académico de la Universidad y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- b) Evaluar los planes académicos-estratégicos elaborados por los Comités Socio-académico, de Producción y Recreación de Saberes y de Integración Socioeducativa, y los planes académicos-administrativos elaborados por el Comité de cada Centro de estudios. Todos ellos en función del plan integral político-académico establecido por la Universidad.
- c) Articular las labores políticas-académicas inherentes a cada unidad académico-estratégica con las unidades académico-administrativas; e informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de tales procesos, que han de estar enmarcados dentro del Proyecto Nacional Simón Bolívar a través de los siguientes ejes transversales integradores: a.- Epistémico-metodológico, b.- Ético-Político, c.- Estético-Lúdico, d.- Cultural
e.- Científico-Técnico, f.- Profesional, g.- Artístico
- d) Velar por la inter y transdisciplinaridad en los procesos político-académico de la Universidad.
- e) Nombrar comisiones para: el estudio de determinadas materias, realización de auditorías académicas, levantamiento de información, resolución de conflictos
- f) Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo los programas y proyectos académicos elaborados por las unidades académico-estratégicas.
- g) Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo los cambio de dedicación, condición, ascenso en el escalafón, año sabático de los trabajadores académicos
- h) Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo las ofertas académicas semestrales, el calendario de actividades académicas, los jurados para: concursos de oposición, trabajos de ascenso y trabajos especiales de grado

- i) Velar por el cumplimiento de los procesos democráticos, sociales, participativos, inclusivos e interactivos en los Centros de Estudio y de Creación Artística.
- j) Responder oportunamente las consultas de carácter político-académico que le sean sometidas por el Consejo Directivo, el Rector o por cualquiera instancia universitaria.
- k) Velar por el desarrollo académico integral de los trabajadores docentes, de acuerdo con las prioridades político-académicas de la Institución
- l) Velar por el desarrollo estudiantil, de acuerdo a las necesidades socio-académicas y socio-educativas de la Universidad.
- m) Las demás que le señala la Ley, el Reglamento Ejecutivo de la Universidad y las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 5.- El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo Académico, cuando lo considere conveniente, a aquellas personas que puedan aportar ideas para algún proyecto o actividad específica, pero sólo tendrían derecho a voz.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 6.- El Rector será el Presidente del Consejo Académico y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico.
- b) Abrir y cerrar las sesiones.
- c) Someter a consideración del cuerpo el orden del día de cada sesión.
- d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones.
- e) Suscribir las actas de las reuniones celebradas.

CAPITULO III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo Académico tendrá un Secretario con su respectivo suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

El Cargo de Secretario será ejercido por el Vicerrector Académico y el suplente por el Director de Socio-académico

Artículo 8.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la agenda del Consejo, en coordinación con el Rector, sobre los puntos a tratar en las sesiones.
- b) Llevar el acta de cada sesión.
- c) Dar cuenta en cada sesión, de comunicación enviada y recibida, incluyendo informes y solicitudes.
- d) Leer las actas y firmarlas conjuntamente con los demás miembros del Consejo.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS

Artículo 9.- La asistencia a las sesiones del Consejo Académico es obligatoria para todos sus miembros y las inasistencias o retiro, deben ser notificados ante el Rector.

Artículo 10.- Las ausencias temporales o definitivas de alguno de los miembros del Consejo serán cubiertas por quien haga sus veces.

Artículo 11.- La falta temporal del Rector será suplida por el Vicerrector Académico.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 12.- El Consejo Académico sesionará una vez a la semana previa convocatoria por parte del Rector a través del Secretario, o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 13.- Las sesiones se declararan abiertas y se desarrollaran, con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 15.- Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por parte del Rector.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior por parte del Secretario.
- c) Introducción de puntos adicionales.

- d) Informe del Rector.
- e) Informe del Vicerrectores, el Secretario, los decanos y demás Directores.
- f) Informe de la Representación Profesoral
- g) Informe de la representación Estudiantil.
- h) Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
- i) Clausura de la sesión por parte del Rector.

Artículo 16.- La agenda de cada reunión ordinaria, deberá ser recibida vía correo electrónico por cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación.

Artículo 17.- El material para ser incluido en la agenda, deberá ser recibido en la Secretaría del Consejo Académico con un (1) día hábil como mínimo, previo a la celebración de la reunión.

Artículo 18.- Como soporte para la discusión, cada punto de la agenda deberá ir acompañado de la documentación respectiva, la cual reposará en la Secretaría del Consejo y estará a disposición de los miembros del cuerpo que deseen revisarlas antes o después de las sesiones.

CAPITULO VI DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES

Artículo 19.- Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los miembros presentes.

Artículo 20.- Las votaciones de cada uno de los miembros del Cuerpo se harán en forma pública.

Artículo 21.- De resultar empatada una votación, el Rector podrá emitir el voto decisorio, abrir de nuevo el debate o posponer la discusión del asunto para una nueva sesión.

Artículo 22.- Los puntos de la agenda podrán votarse por partes, cuando así lo decida el Rector o lo acuerde la mayoría del Consejo Académico.

Artículo 23.- Las deliberaciones e intervenciones de los miembros del Consejo Académico tendrán carácter reservado.

Artículo 24.- Las Actas del Consejo Académico se firmarán en la sesión siguiente y se consignará ante los miembros el resumen de los acuerdos alcanzados en las respectivas sesiones.

Artículo 25.- Quien tenga legítimo interés en obtener el acta certificada de las sesiones del Consejo Académico, deberá dirigir solicitud escrita al Rector, haciendo constar el fin para el cual la solicita. En todo caso corresponde al Consejo Académico autorizar la expedición de dichas copias.

Artículo 26.- El miembro del Consejo Académico que hubiere intervenido en el debate y disienta de alguna resolución tomada por el Consejo, podrá razonar, por escrito, su voto salvado o negado y solicitar que se haga constar en el acta correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- El Consejo Académico podrá, cuando lo considere conveniente, nombrar comisiones para el estudio de determinadas materias. En la sesión en que se determine el nombramiento de comisiones, se establecerá el número y nombre de los comisionados, así como las funciones que deberán cumplir y el tiempo necesario para realizarlas.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28.- Mientras no se hayan incorporado los demás miembros del Consejo Académico, sesionará válidamente con la presencia del Rector quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, los Coordinadores de Centros de Estudios y Creación Artística, los Directores Generales de Planificación Estratégica, de Currículo, Socio-académica, Socioeducativo, de Producción y Recreación de Saberes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y tendrán la validez plena y absoluta que corresponde al Consejo Académico.

Parágrafo único: Mediante las sucesivas incorporaciones de los voceros estudiantiles, del trabajador académico y los Coordinadores de los Programas Generales de Formación de Grado, se irá conformando el Consejo Académico en la forma prevista en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29.- Todo lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Directivo.

En caracas, a los dieciseis días del mes de julio del año dos mil nueve (2009)